



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Nro. 002/2011

Fecha iniciación: 15 de febrero de 2011

Carátula: Tribunal de Contralor s/ posible desvío de fondos con destino específico y cargo de rendición, al cierre del ejercicio fiscal 2010.

Descripción: Rechaza descargo-Sentencia

**TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. Nº:005-11

Tomo: I

Folios: 156 (ciento cincuenta y seis)

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de agosto de dos mil once, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Sr. OSCAR CANNIZZARO, presidente pro tempore, la Sra. Edith Garro, vice-presidente pro tempore y la Contadora NORA GARCIA, vocal, y luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada:

“Tribunal de Contralor s/ posible desvío de fondos con destino específico y cargo de rendición, al cierre del ejercicio fiscal 2010”,

y discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-,

VISTOS LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS, y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en la existencia de un imputado, el Secretario de Economía de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Contador Juan José Deco, que el procedimiento fuera iniciado por este Tribunal de Contralor ante el incumplimiento de lo preceptuado en el art. 44º del reglamento de contabilidad, aprobado por la ordenanza Nº 669-CM-91, y;



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Considerando:

-Que se procedió a analizar el descargo y el ofrecimiento de prueba efectuado por el procesado en el expediente del visto, Cr. Juan José Deco;

-Que con relación al descargo y en referencia a lo consignado en el mismo, en el sentido que la transferencia de fondos a bonos Lombard se efectuó el día 29 de diciembre de 2010, se concluye en que no es real ya que la colocación en fondos Lombard se concretó el día 14 de febrero de 2011 según consta en el aplicativo presupuestario PGM , dato confirmado por informe de la Dirección de Tesorería Municipal;

-Que en ese sentido adelantamos nuestro rechazo a la prueba ofrecida, ya que la misma no es real, y se confirma que la transferencia efectuada el día 29 de diciembre de 2010 se materializó desde la cuenta del banco nación 47/30 a la cuenta general de la municipalidad 900001525 y no a bonos Lombard como indicara el imputado;

-Que ha quedado suficientemente acreditado que los fondos específicos se encontraban en la cuenta general del banco patagonia al cierre del ejercicio 2010, y no en Bonos Lombard;

-Que la imputación que se le efectuara al funcionario no es con relación al criterio de oportunidad o conveniencia o a la imposibilidad del cumplimiento del fin, sino por la específica transgresión de una norma;

-Que por ende lo que se objeta es el incumplimiento liso, llano y a sabiendas, de la ley, de allí que su procesamiento resulte procedente;

-Que a su vez toda la prueba ofrecida no se relaciona en absoluto con la transferencia objetada del día 29 de diciembre de 2010, sino con movimientos de fondos correspondientes al periodo fiscal 2011, considerándose que la afirmación vertida en el sentido que la colocación de fondos a bonos Lombard se realizó el día 29 de diciembre no es real, ya que la colocación se materializó el día 14 de febrero de 2011;

-Que es erróneo considerar que el Tribunal está juzgando actitudes, cuando no es así y tampoco se encuentra probado que la decisión de utilizar los fondos con cargo a rendir con otros fines de los específicos no haya causado daño, porque surge claramente que no se han ejecutado programas con esos fondos, que fueron recibidos para un fin determinado;

-Que, por lo tanto, insistimos en que no se está valorando el criterio de oportunidad o conveniencia sino el liso y llano incumplimiento de la norma por parte del funcionario;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que el Sr. Secretario de Economía, como surge del expediente, estaba en pleno conocimiento que los fondos transferidos tenían un destino específico, y que existía una intimación por falta de rendición de los mismos, por lo que la transferencia concretada con fecha 29 de diciembre de 2010 se efectuó por fuera de normas, transgrediendo lo fijado en el reglamento de contabilidad, aprobado por Ordenanza N° 669-CM-91;
- Que de esta forma queda plasmado el incumplimiento;
- Que si el funcionario imputado hubiera invocado la imposibilidad de cumplir con la ordenanza, su obligación legal era solicitar al Concejo Municipal una autorización para la no devolución de fondos al cierre del ejercicio fiscal, circunstancia que ya cuenta con varios antecedentes en nuestro municipio;
- Que el incumplimiento no tiene justificación legal ni fáctica alguna, ya que debió haberse requerido la autorización del Concejo Municipal, como antes lo expresamos;
- Que la falta de una orden de pago no es fundamento alguno para traspasar fondos públicos a lugar alguno, puesto que al ser públicos, debe poder ser conocido el destino de los mismos, con lo cual deben encontrarse en las cuentas municipales específicas y no en distinto lugar que aquellas al cierre del ejercicio fiscal, tal lo determina la normativa vigente, por poseer, como en este caso, un fin específico;
- Que no puede justificarse el traspaso de fondos con posibles embargos o ejecuciones sobre cuentas, puesto que no puede olvidarse que aquel dinero forma parte del dinero público, y si hubiera algún embargo o ejecución, aquellos fondos forman parte igual que muchos otros de la prenda común de los acreedores, puesto que si no podría la municipalidad desviar todos sus fondos utilizando los mismos fundamentos que esgrime aquí el presentante, para dejar sin patrimonio del cual cobrarse a los acreedores del municipio;
- Que la simple transferencia de los fondos implica el desvío, puesto que los mismos deben encontrarse en las cuentas específicas de la municipalidad al cierre del ejercicio fiscal, sin importar si luego hubiere o no alguna ganancia para la municipalidad, ya que la normativa es clara al respecto;
- Que los fondos específicos debieron haberse rendido en el ejercicio fiscal 2010, lo cual no sucedió, por lo que se incumplieron los plazos fijados en el convenio oportunamente firmado;
- Que una vez resultas las cuestiones pendientes este Tribunal de Contralor se encuentra en condiciones de dictar la correspondiente sentencia en un todo de acuerdo a lo establecido en el art.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

63° de la ordenanza N° 1754-CM-07;

-Que a la fecha y como consecuencia de la investigación se ha producido y colectado la siguiente prueba, que obra en el sumario:

-Que de la respuesta dada por el Secretario de Economía surge claramente que dicho funcionario incumplió con el reglamento contable, mintiendo en lo consignado, en el sentido que la colocación de fondos a bonos Lombard se realizó con fecha 29 de diciembre de 2010, siendo que a esa fecha los fondos se encontraban acreditados en la cuenta general de ejercicio, número 900001525, por haberse transferido los mismos desde la cuenta específica del banco nación argentina numero 47/30 por un monto de \$ 550.000,00;

-Que la transitoriedad no se verifica en la utilización de dichos fondos, en razón que a la fecha no se encuentran saldadas ni rendidas dichas cuentas, por lo que no ha existido transitoriedad sino, un verdadero cambio de destino para las partidas que le fueron entregados al municipio con afectación específica, lo que resulta claramente contrario al origen de los fondos apropiados de manera indebida por el municipio;

-Que la situación económica del municipio no habilita a los funcionarios al uso indiscriminado de fondos, salvo que una ordenanza así lo autorice, pero en el caso no se menciona que se pidiera autorización al Concejo Municipal para cambiar el destino de los fondos específicos, que al 31 de diciembre de 2010 sumaban pesos quinientos cincuenta mil (\$ 550.000,00);

-Que el argumento dado por el Secretario de Economía, y ratificado en su declaración por ante este Tribunal de Contralor, de ninguna manera justifica el incumplimiento de la ordenanza por parte de la Secretaría de Economía;

-Que la utilización indebida de fondos con destino específico, por más aceptable que pudiera ser el argumento del funcionario, no impide que dicho cambio de destino específico no produzca daños al patrimonio municipal, ya que los organismos nacionales o provinciales, que oportunamente giraron los fondos con destino específico, no remiten más fondos, hasta tanto los anteriores se les rindan debidamente;

-Que esta circunstancia no ha sido tenida en cuenta por el funcionario, ya que además de perjudicar al municipio como gobierno local, perjudica también a aquellas instituciones u organizaciones no gubernamentales, que han dejado de recibir fondos con destino directo a los vecinos, por este desvío indebido de fondos;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro

-Que como se ha dicho en Partes: Granillo Ocampo Raúl y otros s/ malversación de caudales públicos, Tribunal: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal. Sala/Juzgado: 2 . Fecha: 29-may-2009 se ha dicho en autos que “ la aplicación de sumas dinerarias a tales fines de complemento salarial y su apartamiento del destino originario constituía, en principio, una malversación de fondos públicos, lo cual tiene sentido si se considera exclusivamente y de modo aislado este acto de desviar dinero de un fin de la administración a otro. Pero esta valoración necesariamente toma un cariz distinto si el acto de desvío es evaluado en el marco general en el cual fue llevado a cabo, es decir, en el contexto de un sistema que, si bien tenía una finalidad que podría revestir fines públicos, se erigió bajo una informalidad y una falta de publicidad tales que imposibilitan continuar concibiendo el destino final que se le dio a los fondos como un fin público.” “En definitiva, la manera en que se pensó, se implementó y se ejecutó este sistema transforma lo que podía primariamente constituir un mero desvío de fondos en una verdadera maniobra de sustracción de caudales públicos”;

-Que de las declaraciones efectuadas por el funcionario ante el Tribunal de Contralor, el mismo ratifica en un todo lo ya manifestado;

-Que la situación creada recién se ha revertido con fecha 29 de junio de 2011 con la transferencia de la partida al Instituto de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, aunque al día del dictado de esta sentencia no se ha rendido fondo alguno a nación;

-Que la defensa técnica efectuada por el imputado en nada conmueven lo antes expresado, por lo que este TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, RESUELVE:

Rechazar el descargo y la prueba ofrecida por el funcionario Juan José Deco.

CONDENAR a JUAN JOSE DECO, funcionario actual de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al pago de la suma de pesos \$ 2.000,00 (pesos dos mil), que se le imponen en virtud de lo establecido en el art. 59 inc. 12 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y los arts. 10, 44, 47 de la Ordenanza 1754 CM – 07 en carácter de sentencia definitiva, comunicándose la presente al sentenciado, al Departamento Ejecutivo, a los efectos de hacer efectiva la misma, descontándose dicha suma de los haberes a percibir en



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

su carácter de funcionario municipal. Póngase en conocimiento del Cuerpo Deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben la presente.